



Entrada

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6715 17/03/2020 16409

AUTOR/A: CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX); CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX)

## **RESPUESTA:**

En relación con la materia por la que se interesan Sus Señorías, se informa que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), coordina los controles que realizan las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas a través de sus servicios de control de la calidad y defensa contra el fraude.

Para reforzar los controles y facilitar la labor de las Comunidades Autónomas, desde el MAPA se ha desarrollo un protocolo de inspección específico para la miel que incluye controles documentales, de etiquetado, toma de muestras para su posterior análisis, control de la trazabilidad y del balance entradas y salidas de los productos en la empresa.

Cabe señalar que los servicios de Control de la Calidad y Defensa contra Fraudes realizaron, en 2018, 181 controles. Para 2019 se había programado el mismo número si bien lo controles realmente efectuados en 2019 aún han sido comunicados.

Adicionalmente, los controles en frontera son llevados a cabo por los Servicios de Sanidad Exterior del Ministerio de Sanidad o el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE) del Ministerio de Comercio. El control en los puntos de venta al consumidor, lo realizan los servicios de Consumo, coordinados por el Ministerio de Consumo.

Con el fin de hacer obligatoria la indicación de todos los países de origen de la miel, en el etiquetado del producto, el MAPA está modificando el Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Norma de calidad relativa a la miel.



La Disposición Adicional única de la norma citada indica que "Asimismo podrán utilizarse aquellos otros métodos de análisis validados internacionalmente o aprobados por el «Codex Alimentarius», para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Directiva 2001/110/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a la miel, en tanto se adopten nuevos métodos por la Unión Europea."

Sobre este proyecto de Real Decreto, cabe señalar que la Secretaría de Estado de Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 10 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos de la Organización Mundial de Comercio, siguiendo el procedimiento establecido, ha procedido a notificar el proyecto al resto de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), hecho que se produjo el pasado 28 de febrero, mediante la notificación G/TBT/N/ESP/42.

El MAPA, en consonancia con esta disposición, ha instado, en reiteradas ocasiones, en el seno de la Unión Europea, a la actualización de los métodos de análisis aplicables a la miel.

Desde el Laboratorio Arbitral Agroalimentario, dependiente del MAPA, se ha desarrollado un método decaracterización isotópica de los azucares de la miel. Se trata de un método más avanzado que permite la detección de azúcares ajenos a la miel y se está trabajando intensamente para su implantación como método oficial a nivel europeo. Además dispone de una nueva técnica de Resonancia Magnética Nuclear, aunque aún no es considerado un método oficial de análisis de miel.

No obstante lo anterior, es preciso poner de manifiesto que la principal prioridad de este Gobierno en estos momentos es la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 consecuencia de la cual se declaró el Estado de Alarma en España país el pasado 14 de marzo.

Madrid, 20 de abril de 2020

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL 20 ABR. 2020 16:44:53

Entrada **22771**